CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR, M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, ASISTIDO POR EL PH.D. CARLOS ORTEGA OCHOA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y POR LA OTRA PARTE, TÉCNICAS GEOLÓGICAS Y GEO HIDROLÓGICAS S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO, EL ING. ROBERTO YZA GUZMÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIO", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

- I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.
- I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.
- I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.
- I.4 Que el M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 05 de octubre, ambas del año 2016, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 al año 2022.
- I.5 Que el PH.D. CARLOS ORTEGA OCHOA participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Zootecnia y Ecología, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 543 de fecha 20 de

Franch Jan Mary

septiembre del año 2016, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Zootecnia y Ecología para el periodo comprendido de 2016 a 2022.

I.6 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

- II.1 Que es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según obra en Escritura Pública número 3,309, Volumen 69, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Mazpúlez Pérez, Notario Público Número 14 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en fecha 03 de abril del año 1997. Asimismo que cuenta con permiso de la Secretaria de Relaciones Exteriores, con Número: 080000125, el cual obra en el Expediente: 9708000119.
- II.2 Que tiene por objeto, entre otros: realizar estudios para la selección de sitios destinados al confinamiento de residuos peligrosos y no peligrosos; proporcionar capacitación y asesoría en las áreas relacionadas con las ciencias de la tierra y; en general, celebrar y ejecutar todos los negocios, actos, Convenios, Contratos mercantiles o civiles, permitidos por la ley, que se relacionen con su objeto social.
- II.3 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, con el RFC: TGG970403EF6, y que cuenta con folio mercantil electrónico: 23811*10.
- II.4 Que su Administrador Único, el ING. ROBERTO YZA GUZMÁN, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Contrato, tal como lo acredita con Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Actos de Dominio, otorgado a su favor en Escritura Pública número 3,309, Volumen 69, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Mazpúlez Pérez, Notario Público Número 14 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, en fecha 03 de abril del año 1997, y el cual no le ha sido limitado, ni revocado en forma alguna.
- II.5 Que cuenta con los recursos económicos, equipo, experiencia y medios necesarios para prestar los servicios en las condiciones que lo solicita la Facultad de Zootecnia y Ecología de "LA UNIVERSIDAD" y que existe interés de su parte para tal fin.
- II.6 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en la calle Barrientos y Pardiñas, Número 403, Fraccionamiento San Felipe, C.P. 31203, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y manifiestan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Contrato consiste en que "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a asesorar y capacitar al personal de "LA UNIVERSIDAD" por conducto de la Facultad de Zootecnia y Ecología, en el manejo residuos peligrosos

M.

= feemally)

biológico-infecciosos. Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" se obliga a brindar el servicio de recolección de residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI'S), dentro de las instalaciones de la Facultad de Zootecnia y Ecología ubicada en el Periferico Francisco R. Almada Km 1, Colonia Zootecnia, C.P. 33820, en la Ciudad de Chihuahua, así como su tratamiento externo y su disposición final. Dicho servicio se prestará una vez al mes o cuando así lo requiera "LA UNIVERSIDAD".

SEGUNDA.- MODALIDAD PARA LA RECOLECCIÓN. "LA UNIVERSIDAD" se obliga a proporcionar dentro de sus instalaciones, un espacio físico para la recolección de residuos, así como la colocación de los contenedores descritos en la Cláusula Tercera, en su Fracción II del presente Instrumento, mismo que será de uso exclusivo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO". Dicho espacio físico será determinado por "LA UNIVERSIDAD" y deberá destinarse única y exclusivamente para brindar los servicios convenidos, a efecto de poder ofrecer una adecuada atención a la comunidad universitaria.

TERCERA.- PAGO. Como contraprestación, "LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar en forma mensual, a través de la Facultad de Zootecnia y Ecología, a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" la cantidad de \$2,300.00 (Dos mil trecientos pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

El precio fijado incluye:

- I. 015 kilogramos de tratamientos de residuos de sangre, cultivos y cepas, patológicos, no anatómicos y punzo cortantes por mes;
- II. 04 contenedores rojos de 1.0 litros
- III. 10 bolsas rojas de 55 por 60 calibre 200 por mes;
- IV. 05 bolsas rojas de 70 por 90 calibre 200 por mes;

El excedente se cobrará a razón de \$20.00/kgs (Veinte pesos por cada kilo) más el Impuesto al Valor Agregado por el tratamiento de residuos, cultivos y cepas, no anatómicos y/o punzo cortantes. Asimismo en \$25.00/kgs (Veinticinco pesos por cada kilo) más el Impuesto al Valor Agregado por el tratamiento de residuos de sangre y patología.

CUARTA.- PRESENTACIÓN DE LA FACTURA. El pago referido con anterioridad, para poder ser efectuado, requerirá previa presentación de la factura relativa ante la Secretaría Administrativa de la Facultad de Zootecnia y Ecología de "LA UNIVERSIDAD", lugar que será pagada la misma atendiendo a los lineamientos de pago manejados por la propia Secretaría. Dicha factura deberá reunir los requisitos fiscales que exige la ley a entera satisfacción de "LA UNIVERSIDAD".

QUINTA.- OBLIGACIONES. Si por caso fortuito o causas de fuerza mayor "EL PRESTADOR DE SERVICIO" llegare a interrumpir el servicio, deberá dar aviso por escrito a "LA UNIVERSIDAD" obligándose a reanudar la prestación en un término que no será mayor a 72 horas, contadas a partir de la fecha de notificación. Así se obliga a que una vez que sea efectuada cada recolección, deberá limpiar el área de ubicación del contenedor en caso de algún derrame de basura, y además, cuando menos dos veces al mes desinfectará con germicida la misma.

En caso de que se encuentre junto con los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI'S) la basura común, depositado por "LA UNIVERSIDAD", ésta tomará las

- flow My

fall

medidas necesarias para que dicho material sea retirado del contenedor, interrumpiéndose el servicio contratado en tanto no se corrija la irregularidad.

En caso de que lo expuesto en la presente Cláusula genere algún procedimiento administrativo en contra de "EL PRESTADOR DE SERVICIO", "LAS PARTES" asumirán su defensa jurídica de manera individual y "LA UNIVERSIDAD" quedará obligada a pagar las multas que pudieran generarse en la basura de la Facultad de Zootecnia y Ecología.

SEXTA.- VIGENCIA. La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2019. Sin embargo, cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado avisando a la otra parte con treinta días naturales de anticipación.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN. "LA UNIVERSIDAD" podrá sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, y sin más responsabilidad que notificar por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIO", rescindir el presente Contrato por cualquiera de las causas siguientes:

- 1.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" preste los servicios materia de este Contrato de manera deficiente o inadecuada a juicio de "LA UNIVERSIDAD".
- 2.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" suspendiera injustificadamente la recolección de desechos, objeto de este Contrato.
- 3.- Cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIO" fuere declarado en quiebra o suspensión de pagos por autoridad competente.
- 4.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIO".

Quedará a discreción de "LA UNIVERSIDAD" concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este contrato.

OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL. El incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato dará lugar al pago de una pena convencional equivalente a la cantidad de \$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), los cuales deberán pagarse en el domicilio aludido en la Declaración I.6 de este instrumento dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se dé a conocer el aviso de rescisión o concluya el plazo concedido por "LA UNIVERSIDAD" para subsanar el incumplimiento respectivo. El incumplimiento en el pago de la cantidad antes descrita generará un interés legal hasta su total liquidación.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DE "LAS PARTES". "EL PRESTADOR DE SERVICIO" asume toda la responsabilidad laboral y administrativa derivada de sus relaciones con sus trabajadores administrativos, contables, técnicos, auxiliares o cualquier otro que le preste

A Dill

the flow May

sus servicios para desempeñar actividades tendientes a conseguir los fines a que se contrae este contrato. En caso de que se presentare alguna reclamación, interpelación, demanda laboral o sindical del personal referido, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" responderá individual y absolutamente por estas acciones y las demás que se deriven por tales conceptos, asumiendo en forma integral y exclusiva cualquier obligación fiscal, laboral, administrativa, de seguridad social que tratare de imputársele a "LA UNIVERSIDAD", obligándose a sacarla en paz y a salvo de cualquier reclamación que por dichos conceptos surgiera y a resarcirla de los daños y perjuicios que pudiera sufrir.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS. "LAS PARTES" convienen y "EL PRESTADOR DE SERVICIO" manifiesta su conformidad de que no podrá en ningún momento ceder, enajenar, transmitir o comprometer, en todo o en parte, los derechos que le concede el presente contrato, sin la previa autorización o conformidad que por escrito emita "LA UNIVERSIDAD", siendo causa de rescisión la contravención a lo aquí pactado.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. "LA UNIVERSIDAD" no será responsable de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar a "EL PRESTADOR DE SERVICIO" por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO COMPLETO. Este Contrato constituye el acuerdo completo entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de "LAS PARTES".

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada Cláusula del presente instrumento jurídico serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula los que se considerará para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, "**LAS PARTES**" se someten a las leyes y Tribunales competentes de la Ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato constante de 6 hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., el primer día 01 de marzo del año 2017.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR

TÉCNICAS GEOLÓGICAS Y GEO HIDROLÓGICAS S.A. DE C.V.

ING. ROBERTÓ YZA GUZMÁN ADMINISTRADOR ÚNICO 02

fluxalley free

PH.D. CARLOS ORTEGA OCHOA DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TESTIGOS

DR. JUAN ÁNGEL ORTEGA GUTIÉRREZ SÉCRETARIO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA M.A. MARTHÁ LETICIA DE LA FUENTE MARTÍNEZ SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA FACULTAD DE ZOOTECNIA Y ECOLOGÍA